



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN

Jr. Gregorio Delgado N° 260, Tarapoto. Telf. 52-2351

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 740 -2017-A/MPSM

Tarapoto, 18 de Octubre del 2017.

**VISTO:** el Informe Técnico Legal N° 095-2017-OAJ-MPSM, de fecha 17 de Octubre del 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica-MPSM, sobre solicitud de Separación convencional de los cónyuges señores, **JANEY MARILYN REATEGUI TELLO**, identificada con DNI. N° 01078343 y **CARLOS VIDAL MAZANETH ALVA**, identificado con DNI N° 01078344, quien a su vez en representación de la cónyuge como apoderado don : **JHON CARLOS MAZANETH REATEGUI**, identificado con DNI N° 42309014, DOMICILIO Jr. José Riera N° 508, Distrito de Yurimaguas, Provincia Alto Amazonas, Departamento Loreto, y con Poder Especial Electrónica N° 11136432 y Asiento A0001, Oficina Registral de Tarapoto; solicitan Separación Convencional y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 3º de la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, y artículo 4º del Reglamento de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se otorga competencia a las Municipalidades Provinciales para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante el artículo 8º de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, se dispone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emitirá los certificados de acreditación a las Municipalidades como requisito previo para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante Resolución Directoral N° 250-2013-JUS/DGJC de fecha 25-11-2013, la Municipalidad Provincial de San Martín se encuentra acreditada para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, encontrándose autorizado e inscrita en el Registro de las Municipalidades acreditadas para llevar a cabo dicho procedimiento bajo asignación del N° 043;

Que, mediante solicitud ingresada a través de la Unidad de **Trámite Documentario con fecha 03 de Octubre del 2017**, los cónyuges pretenden que se declare a su favor la Separación Convencional establecido en la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias;

Que, del informe del visto se advierte que la solicitud presentada por los cónyuges cumple con los requisitos y condiciones de admisibilidad establecido en los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley N° 29227, y los artículos 3º, 4º, 5º y 6º del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; consecuentemente, en esta fase corresponde actuar conforme lo establece el artículo 6º de la Ley, y artículo 10º del Reglamento invocados correspondientemente, por lo tanto:



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN

Jr. Gregorio Delgado N° 260, Tarapoto. Telf. 52-2351

### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 740-2017-A/MPSM-

Tarapoto, 18 de Octubre del 2017

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: ADMITASE** a trámite la solicitud de Separación Convencional presentada por los cónyuges, **JANEY MARILYN REATEGUI TELLO**, identificada con DNI. N° 01078343 y don: **CARLOS VIDAL MAZANETH ALVA**, identificado con DNI N°. 01078344 , quien a su vez en representación de la cónyuge como apoderado don: **JHON CARLOS MAZANETH REATEGUI**, Identificado con DNI. N° 42309014 , con Poder Especial que consta en la Partida Electrónica N° 11136432 y Asiento A0001, Oficina Registral de Tarapoto; Solicitan Separación Convencional.

**ARTICULO SEGUNDO: DESCONCENTRESE** en el Abogado adscrito a la Oficina de Asesoria Jurídica, la competencia de los Procedimientos No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias a fin de fijar fecha, y hora, así como para convocar y realizar audiencia única con presencia obligatoria de los solicitantes conforme a la agenda y a los plazos de Ley.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE** a los interesados conforme a Ley.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

